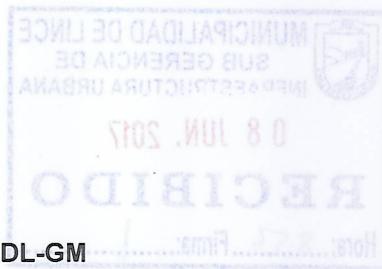




Municipalidad de Lince



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 178 -2017-MDL-GM

Lince, 10.5 JUN 2017.

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTOS, el Expediente N° 5851-2016, seguido por la Sra. **MARIA VICTORIA SALHUANA MARCHENA**, con domicilio en Jr. León Velarde N° 765-769, distrito de Lince, la cual presente recurso de apelación contra la Resolución de Subgerencia N° 064-2017-MDL-GDU/SIU de fecha 11.ABR.2017, de la Subgerencia de Infraestructura Urbana; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02.NOV.2016, la Sra. **MARIA VICTORIA SALHUANA MARCHENA**, inicia el procedimiento administrativo para la obtención de una Licencia de Edificación Nueva en la modalidad "A" para una ampliación relativa al predio ubicado en Jr. León Velarde N° 765 del Distrito de Lince.

Que, con Resolución de Subgerencia N° 091-2016-MDL-GDU/SIU, de fecha 14.NOV.2016, la Subgerencia de Infraestructura Urbana declara improcedente la solicitud de Licencia de Edificación en virtud de que no se subsanó en su oportunidad las observaciones que constan en el Informe de Verificación Administrativa N° 0158-2016-MDL-GDU-SIU, de fecha 11.NOV.2016.

Que, en fecha 28.NOV.2016, dentro del plazo legal, la administrada presenta Recurso de Apelación contra la Resolución de Subgerencia N° 091-2016-MDL-GDU/SIU, por cuanto motiva su impugnación en que conforme lo establecido en la Ley N° 29090 y sus modificatorias, el procedimiento de Licencia de Edificación en la modalidad "A" es uno de aprobación automática y que la Resolución Subgerencial adolece de falta de motivación, lo cual es observado en instancia de apelación señalando que no se ha cumplido con lo establecido en el artículo 31.2, del artículo 31 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, vigente al momento de la resolución, deviniendo en la expedición de la Resolución de Gerencia N° 001-2017-MDL/GM, mediante la cual se declara la nulidad de oficio de la Resolución de Subgerencia materia de impugnación, retrotrayendo el procedimiento administrativo al momento en que ocurre el vicio.

Que, mediante Oficio N° 023-2017-MDL-GDU/SIU, de fecha 19.ENE.2017, la Subgerencia de Infraestructura Urbana, solicita a la recurrente la devolución de planos para la nueva calificación.

Que, con Informe de Verificación Administrativa N° 052-2017-GDU-SIU, se realizaron observaciones al proyecto edificatorio las cuales se trasladan a la recurrente con Oficio N° 123-2017-MDL-GDU/SIU, de fecha 10.MAR.2017, otorgándosele un plazo de 10 días útiles para la subsanación.

Que, con fecha 31.MAR.2017, la recurrente presente anexo de levantamiento de observaciones, acompañando página del 2 del FUE en el cual modifica número de ficha registral; copia simple del Certificado Registral Inmobiliario, del Tomo 620 y Ficha N° 285464; Memoria Descriptiva del proyecto; planos de arquitectura (ubicación, planta, cortes y elevaciones).

Que, con Informe de Verificación Administrativa N° 073-2017-GDU-SIU, de fecha 10.ABR.2017, se reiteran observaciones al proyecto edificatorio, emitiendo la Resolución de Subgerencia N° 064-2017-MDL-GDU/SIU, mediante cual se declara improcedente la solicitud de Licencia de Edificación.

Que, en fecha 03.MAY.2017, dentro del plazo legal, la administrada presenta Recurso de Apelación contra la Resolución de Subgerencia N° 064-2017-MDL-GDU/SIU, por cuanto motiva





Municipalidad de Lince

su impugnación en que al iniciar el procedimiento solicitó la Licencia de Edificación en la modalidad "A", conforme lo establecido en la Ley N° 30494. Sostiene que la Resolución materia de impugnación contiene errores e interpretaciones arbitrarias, que es necesario sean revocadas a efectos no se siga afectando a los buenos contribuyente.

Que, la recurrente realiza un levantamiento de observaciones en la argumentación del Recurso de Apelación siendo el caso que en esta etapa de procedimiento recursal no debe ser objeto de tales cuestiones, sino cuando se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, conforme lo establecido en el artículo 218 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Que, no obstante en el recurso de apelación se menciona un aspecto relevante del procedimiento, relativo a su adecuada tramitación y por ende relacionada a los Principios de Legalidad y Debido Procedimiento Administrativo establecidos en los numerales 1.1 y 1.2, del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Que, al respecto se puede identificar que el procedimiento de Licencia de Edificación en la Modalidad "A", conforme lo establecido en el artículo 10, numeral 1) de la Ley N° 29090 – Ley de Regulación de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, es un procedimiento de aprobación automática, cuyos requisitos y procedimiento se encuentran establecidos en el artículo 50 del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación y sus modificatorias, aprobadas por los Decretos Supremos N° 012-2013-VIVIENDA, N° 014-2015-VIVIENDA y N° 009-2016-VIVIENDA, vigentes al inicio del trámite.

Que, el numeral 50.10 del citado Reglamento establece que presentados los documentos a la unidad de recepción documental, el funcionario a cargo debe proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 del mismo; de estar conformes, se sellan y firman cada uno de los documentos presentados. El número de resolución se consigna en forma inmediata en todos los originales de los formularios únicos presentados. El cargo del administrado está conformado por dos (02) juegos del FUE y dos (02) juegos de documentación técnica, el cual se entrega en el mismo acto de presentación. El numeral 50.12 establece que se realiza la Verificación Administrativa y la Verificación Técnica, de acuerdo al respectivo Reglamento. De no haber observaciones, el funcionario municipal designado para tal fin, emite el informe respectivo. El numeral 50.13 señala que en caso se formulen observaciones en el informe de Verificación Administrativa o en el informe de Verificación Técnica, se dispone la inmediata paralización de la obra. De no ser subsanadas las observaciones en el plazo otorgado, se debe declarar la nulidad de oficio, conforme a lo previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo el funcionario municipal emitir el informe respectivo y la Municipalidad, disponer las acciones pertinentes.

Que, el Decreto Supremo N° 026-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica, establece en su artículo 7, numeral 7.1 que la Verificación Administrativa es aquella actividad, dentro de la atribución municipal de fiscalización posterior, que consiste en comprobar la autenticidad de los documentos proporcionados por el administrado, la verificación de que el expediente y el proyecto cumplen con los planes urbanos, los parámetros urbanísticos y edificatorios y demás normas aplicables.

Que, es de observar en el procedimiento seguido por la recurrente ha sido tramitado por la Subgerencia de Infraestructura Urbana como uno de evaluación previa, el cual ha devenido en la emisión de Resoluciones Subgerenciales que declararon la improcedencia de la solicitud cuando debió reconocerse la aprobación automática y solicitarse posteriormente la nulidad según el Informe de Verificación Administrativa.





Municipalidad de Lince

Que, en ese contexto, debe corregirse el cauce del procedimiento correspondiendo el reconocimiento de la aprobación automática a la cual se refieren la Ley N° 29090 y las normas reglamentarias vigentes al inicio del trámite.

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 247-2017-MDL-GAJ, de fecha 31.MAY.2017 y en uso de las atribuciones conferidas en el literal I) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 346-2015-MDL.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por la Sra. **MARIA VICTORIA SALHUANA MARCHENA**, con domicilio en Jr. León Velarde N° 765-769, distrito de Lince, en el extremo del reconocimiento de la aprobación automática de la solicitud de Licencia en la Modalidad "A", conforme las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación en las demás pretensiones relativas al levantamiento de observaciones, toda vez que ello es materia de fiscalización posterior.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer que la Subgerencia de Infraestructura Urbana, realice la fiscalización posterior conforme lo establecido en la normativa de la materia.

ARTÍCULO CUARTO: **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Subgerencia de Infraestructura Urbana, conforme sus competencias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal